



BOLETÍN TRIBUTARIO - 202/13

ACTUALIDAD NORMATIVA

1. REGLAMENTA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PARA SERVICIOS TURÍSTICOS - [Decreto 2646 del 20 de noviembre de 2013](#)

El Gobierno Nacional expidió el decreto referido. Las principales estipulaciones son:

- **Exención del IVA sobre servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano.** Conforme con lo previsto en el literal d) del artículo 481 del Estatuto Tributario, se consideran servicios exentos del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución bimestral los servicios turísticos vendidos bajo la modalidad de planes o paquetes turísticos por las agencias operadoras, así como los servicios hoteleros prestados por los hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo, siempre y cuando dichos servicios sean prestados a residentes en el exterior y sean utilizados en el país, de acuerdo con las funciones y actividades autorizadas por la Ley 300 de 1996.

Así mismo se consideran servicios exentos del impuesto sobre las ventas los servicios hoteleros vendidos por los hoteles a las agencias operadoras, siempre y cuando el beneficiario de los servicios prestados en el territorio nacional sea un residente en el exterior.

Para dicho efecto, los hoteles deberán facturar a las agencias operadoras los servicios hoteleros prestados en el país, discriminando cada uno de ellos y liquidando el IVA a la tarifa de cero (0%), siempre y cuando el beneficiario de los mismos sea un no residente, e independientemente de que individualmente considerados se presten a título gratuito u oneroso.

- Para efectos de la aplicación de la exención se consideran residentes en el exterior, a los extranjeros y a los nacionales no residentes en el país que ingresan al territorio nacional sin el



ánimo de establecerse en Colombia, de conformidad con lo señalado en el Decreto 834 de 2013 o en las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. REGULA LA COTIZACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES QUE LABORAN POR PERÍODOS INFERIORES A UN MES - [Decreto 2616 del 20 de noviembre de 2013](#)

El Gobierno Nacional por medio del decreto citado establece, entre otros aspectos, que:

- El objeto es adoptar el esquema financiero y operativo que permita la vinculación de los trabajadores dependientes que laboren por períodos inferiores a un mes, a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, con el fin de fomentar la formalización laboral.
- El decreto aplica a los trabajadores dependientes que cumplan con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que les son de su naturaleza:
 - Que se encuentren vinculados laboralmente;
 - Que el contrato sea a tiempo parcial, es decir, que en un mismo mes, sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días;
 - Que el valor que resulte como remuneración en el mes, sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

3. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ENTIDADES OPERADORES DE LIBRANZA (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1527 DE 2012) - [Decreto 2620 del 20 de noviembre de 2013](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de noviembre de 2013